San Miguel Agreda de Mocoa, veintidós (22) de septiembre de 2026.

Asunto:	**RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DEFINITIVO.**
Ref.:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-005 DE 2026.**
Objeto:	**DESARROLLO DE PROCESOS ORIENTADOS AL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA AGENDA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE MOCOA**

Cordial saludo.

Secretaria Educación cultura y deporte Municipal, por medio del presente documento y de conformidad con los postulados legales establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, se procede a resolver las observaciones presentadas a la invitación publica las cuales fueron allegadas mediante mensaje en plataforma de SECOP II; de la siguiente manera:

No.	OBSERVANTE	HORA DE OBSERVACIÓN	MEDIO DE PRESENTACIÓN
1.	YENI DEL CARMEN ORTEGA DE CUARAN	20/09/2026 HORA: 10:01 PM	REGISTRADA EN SECOP II

De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCPCCE), como ente rector, que tiene como objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado, ha dicho respecto de la posibilidad que tienen las personas de formular observaciones a los procesos de contratación pública, lo siguiente: 1. Es derecho de toda persona realizar peticiones o solicitudes respetuosas a la autoridad, por lo cual dicha autoridad está obligada a dar respuesta pronta y de fondo a las peticiones hechas en cualquier momento; 2. Dentro del plazo del Proceso de Contratación y antes de la adjudicación, cualquier interesado puede presentar observaciones, las cuales deben ser atendidas por la Entidad mediante comunicación escrita y su respuesta dependerá del contenido de la observación; 3. Las Entidades Estatales deben publicar el informe de evaluación y a este informe se le debe dar el término de traslado correspondiente según la modalidad de selección.

Al finalizar el término de traslado, la Entidad deberá actualizar el informe de evaluación conforme a los documentos subsanados y observaciones recibidas y deberá darlo a conocer a los oferentes; 4. Así, por ejemplo, la Ley 1882 de 2018, establece que la entidad tiene el deber de responder todas las observaciones en audiencia y antes de adjudicar, así: "la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma"; 5. Así mismo, la Entidad debe publicar en el SECOP su respuesta a las observaciones presentadas para conocimiento público. Conforme a los anteriores términos, a continuación, el Municipio de Mocoa dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas:

OBSERVACIONES N°01 YENI DEL CARMEN ORTEGA DE CUARAN

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

"Respetuosamente se solicita a la Entidad reconsiderar la exigencia relacionada con la cuantía de los contratos requeridos para acreditar la experiencia, manteniendo el número de contratos y/o convenios previsto en el proyecto de pliego de condiciones, pero modificando el porcentaje económico exigido.

En este sentido, se solicita establecer que la sumatoria del valor de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV, en lugar de exigir una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial.

Lo anterior permitiría conservar un nivel razonable de experiencia frente a la naturaleza y alcance de la contratación, al tiempo que favorecería la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar que los proponentes cuentan con experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

Adicionalmente, debe considerarse que el proyecto de pliego ya incorpora criterios cualitativos orientados a verificar la pertinencia de la experiencia, tales como el número de contratos exigidos, la relación de sus objetos contractuales con las actividades requeridas. En consecuencia, exigir adicionalmente una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial puede representar una carga económica acumulativa que no necesariamente guarda una relación directa con la capacidad técnica real requerida para la ejecución del contrato.

La modificación propuesta no implica eliminar ni flexibilizar sustancialmente el requisito de experiencia, pues se mantendrían tanto el número de contratos exigidos como su relación material con el objeto contractual. El ajuste se limita al componente cuantitativo, permitiendo que la experiencia económica sea valorada de manera acumulada y proporcional, a partir de la sumatoria de los contratos aportados.

Bajo este criterio, se considera técnicamente razonable que la Entidad valore la experiencia del proponente de manera integral, atendiendo no solo a la cuantía individual de los contratos ejecutados, sino también a su pertinencia, alcance, complejidad y relación con las actividades objeto de contratación.

En consecuencia, se solicita respetuosamente que el requisito sea ajustado de manera que la sumatoria de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia corresponda, como mínimo, al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV."

RESPUESTA DE OBSERVACION:

De conformidad con el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de experiencia establecidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

En ese sentido, si bien corresponde a la Entidad definir la experiencia exigible y su forma de acreditación, dicha facultad debe ejercerse atendiendo a criterios objetivos que permitan verificar la idoneidad del proponente sin establecer condiciones superiores a las estrictamente necesarias para garantizar la adecuada ejecución contractual. Este criterio ha sido reiterado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar, entre otros aspectos, el riesgo del proceso de contratación, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial, de manera que las exigencias incorporadas en el pliego respondan efectivamente a las condiciones particulares de la contratación.

Efectuada nuevamente la revisión del requisito, la Entidad encuentra que la exigencia inicialmente prevista, consistente en acreditar una cuantía equivalente al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, puede ser objeto de ajuste sin menoscabar la finalidad del requisito habilitante ni la verificación de la experiencia necesaria para la ejecución del objeto contractual. En efecto, la cuantía constituye un elemento de valoración de la magnitud de la experiencia ejecutada, pero no debe analizarse de manera aislada ni convertirse en una condición que exceda lo necesario para establecer objetivamente la capacidad derivada de la experiencia del proponente.

En tal sentido, la Entidad considera técnicamente admisible que el componente cuantitativo de la experiencia sea verificado mediante la sumatoria de los valores acreditados en los contratos y/o convenios aportados, toda vez que dicha metodología permite establecer la magnitud acumulada de la experiencia efectivamente ejecutada y registrada, sin desnaturalizar el requisito habilitante ni afectar la posibilidad de verificar su correspondencia con las condiciones del proceso.

Conforme al principio de proporcionalidad, un requisito habilitante no debe imponer una carga superior a aquella necesaria para establecer la idoneidad requerida. Colombia Compra Eficiente ha precisado que la proporcionalidad supone que las condiciones exigidas se ajusten al valor, alcance, complejidad y riesgos del contrato y que no establezcan exigencias adicionales que puedan limitar injustificadamente la libre concurrencia.

Bajo este análisis, y teniendo en cuenta las características, alcance y valor del presente proceso, la Entidad determina que resulta suficiente y proporcional establecer como parámetro cuantitativo que la sumatoria del valor de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia sea igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV.

La modificación adoptada no comporta la supresión del requisito de experiencia ni disminuye la obligación del proponente de acreditar experiencia pertinente respecto de las condiciones definidas en el pliego; se limita exclusivamente a ajustar su dimensión económica a un parámetro que la Entidad considera razonable y suficiente para verificar la experiencia requerida, preservando simultáneamente los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes.

En consecuencia, **SE ACOGE LA OBSERVACIÓN,** y en el pliego de condiciones definitivo se modificará el requisito correspondiente, estableciendo que la sumatoria de los valores de los contratos y/o convenios aportados para acreditar la experiencia deberá ser igual o superior al cincuenta por ciento (50 %) del valor del presupuesto oficial del proceso, expresado en SMMLV.

Atentamente,

MARIA FERNANDA ALVAREZ LUNA
Secretaria de Educacion, Cultura y Deporte Municipal

educacion@mocoa-putumayo.gov.co
Código Postal: 860001
Calle 7 No. 6 - 42 - Barrio Centro
Edificio Palacio Municipal - Mocoa Putumayo
AlcaldíaDeMocoaCiudadCapital
www.mocoa-putumayo.gov.co